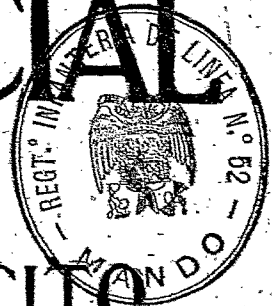


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor del Ejército

ORGANIZACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 22 de septiembre último (B. O. núm. 274), la organización del Estado Mayor del Ejército será la siguiente:

I. Materias de la competencia del Estado Mayor del Ejército

a) El estudio de la organización y preparación del Ejército para la guerra, proponiendo al Ministro, para su resolución, las normas generales a que han de ajustarse el reclutamiento, la organización, la instrucción y la movilización.

b) Fijar la doctrina de guerra, redactar los correspondientes Reglamentos y conocer los resultados generales de la instrucción de las Unidades.

c) Proponer las medidas precisas para la defensa del territorio nacional, y estudiar los planes de operaciones en que deben traducirse las directrices señaladas por el mando. En el primero de los conceptos mencionados, es competencia del Estado Mayor del Ejército el estudio e informe de los planes de defensa y proyectos de fortificación que redacten las Juntas de Armamento y Fortificación.

d) Obtener, con medios de investigación propios, así como ordenar e interpretar, toda la información precisa para mantener al día el conocimiento de la organización, y de los proyectos técnicos y militares de los Ejércitos extranjeros y sus propósitos y planes de operaciones.

e) Proponer, fomentar y orientar la instrucción militar superior; la Escuela de Estado Mayor dependerá

directamente de este Centro, de cuya competencia será también la organización de los cursos para mandos de grandes Unidades.

f) Establecer normas en relación con la adquisición, producción, reparación y deshecho de material de guerra, orientando la acción de los órganos ejecutivos correspondientes, en forma tal que se tienda a conseguir en el más breve plazo posible una absoluta independencia nacional en orden a la producción del material de guerra necesario.

g) El estudio, reglamentación y dirección de la movilización.

h) La organización y el empleo del servicio de Transmisiones.

Estas materias se distribuirán en una Secretaría, una segunda Jefatura, que por el decreto de 22 de septiembre último (D. O. núm. 1) lleva aneja la Jefatura de Movilización y Autarquía, y seis secciones, en la forma que expresan los cuadros siguientes y las plantillas que al final se insertan.

II. Distribución de asuntos

Secretaría

Secretaría oficial del Jefe del Estado Mayor.

Registros de entrada y salida del Estado Mayor del Ejército.

Distribución de asuntos a las secciones.

Asuntos y hojas de servicios del personal del Estado Mayor del Ejército.

Asuntos y hojas de servicios de los agregados militares en el extranjero.

Relaciones con los Estados Mayores de Marina y del Aire y con el Alto Estado Mayor.

Relaciones con los servicios y sociedades civiles, en cuanto afecte a la competencia del Estado Mayor del Ejército.

Asuntos relacionados con la Junta de Defensa Nacional.

Material y régimen interior del Estado Mayor del Ejército.

Biblioteca del Estado Mayor del Ejército.

2.º Jefe y jefatura de movilización y autarquía

Leyes y reglamentos para la movilización del Ejército.

Planes de movilización.

Estadísticas de movilización.

Movilización del personal.

Requisa de ganado y material.

Normas para destinos de la oficialidad y clases de complemento para la movilización.

Relaciones con las Inspecciones generales de movilización y con los Cuerpos.

Normas para la movilización integral del país (industrial, agrícola, pecuaria).

Estudio de los recursos del país.

Primeras materias y su producción y transformación.

Autarquía económica e industrial de la nación y medios de conseguirla y asegurarla.

Sección primera.—Organización

Organización del Ejército en tiempo de paz (Península, Islas y Africa).

Plantillas de pie de paz, base para el presupuesto.

Organización general del territorio. División territorial militar.

Localización de fuerzas.

Estados de fuerzas y situación.

Normas fundamentales de los sistemas de fijación del contingente anual.

Normas para la instrucción pre-militar y postmilitar.

Relaciones con la Dirección General de reclutamiento y personal.

Organización de los Ejércitos de operaciones en grandes unidades, según los planes de campaña.

Plantillas de pie de guerra.

Organización del mando en campaña y de los cuarteles generales.

Organización de las zonas de retaguardia en los distintos planes de campaña.

Sección segunda.—Información

Información del extranjero. Estudio de la organización de los Ejércitos extranjeros.
 Servicios de información documental, restaurar y gráfica. Captación. Criptografía. Claves.
 Planes de información en los distintos planes de campaña y en maniobras.
 Métodos y cursos del Servicio de Información.
 Lectura de la prensa nacional y extranjera.
 Relaciones con el Ministerio de Asuntos Exteriores por lo que se refiere a las misiones específicas del Estado Mayor del Ejército.
 Agregados militares en el extranjero. Normas y concursos para su nombramiento.
 Agregados extranjeros en España. Relación con los mismos.
 Comisiones al extranjero y extranjeras en España. Propuestas para el nombramiento de aquellas y relación con unas y otras.
 Memorias de comisiones.
 Publicaciones militares. Colaboración para las mismas.
 Examen y traducción de publicaciones profesionales.
 Propaganda y censura militar.

Sección tercera.—Operaciones

Planes de campaña y de operaciones.
 Planes de concentración.
 Movimientos de fuerzas.
 Maniobras y ejercicios de conjunto. Preparación y ejecución.
 Viajes del Estado Mayor.
 Estudios para la defensa de costas y fronteras. Juntas de Defensa y Armamento.
 Relación con la sección sexta por lo que se refiere a Material y con la Dirección de servicios para las obras correspondientes.
 Estudio del territorio nacional y sus zonas limítrofes desde el punto de vista militar.
 Estudios e informes sobre comunicaciones en relación con la defensa nacional.
 Zonas de costas y fronteras. Permisos para construcciones en las zonas.
 Zonas polémicas y legislación referente a ellas.
 Relaciones con la Inspección General de Fortificación.
 Relaciones con la Marina y el Ejército del Aire por lo que se refiere a la defensa de costas y fronteras y a toda clase de operaciones combinadas.
 Defensa contra aeronaves y defensa pasiva de la población.

Sección cuarta.—Servicios

Organización general de los servicios de retaguardia. Transmisiones, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad, Guerra Química, Transportes, Orden, Remonta, Etapas y Correos.

Reglamentos sobre el funcionamiento de los servicios.
 Relaciones con la Dirección General de Transportes.
 Normas para la organización y empleo de los Servicios Geográficos y Cartográficos del Ejército.
Sección quinta.—Transmisiones.—Estudio y organización de las redes generales de transmisiones, ópticas y eléctricas.
 Inspección de los regimientos de Transmisiones. Servicio colombofilo. Relación con los servicios de transmisiones y sociedades civiles.

Sección quinta.—Instrucción y doctrina militar,

Normas para la instrucción de las Unidades.
 Directivas generales acerca de los planes anuales de instrucción.
 Examen de las memorias anuales de instrucción.
 Ejercicios de instrucción y Escuelas prácticas de los Cuerpos.
 Bases para la organización y convocatoria de cursos de instrucción, perfeccionamiento y aptitud para el ascenso.
 Cursos de información.
 Escuela de Estado Mayor.

Doctrina y normas para la redacción de los reglamentos para el empleo de las Armas y los Servicios.
 Examen de los mismos para su unificación.
 Reglamento para el empleo de las grandes Unidades.
 Examen e informe de los trabajos militares dignos de recompensa.
 Relación con la Dirección General de Enseñanza Militar.

Sección sexta.—Material

Características del armamento y material, vestuario y equipo con destino al Ejército.
 Orden de relación para su fabricación o adquisición.
 Grandes reformas y entrenamientos del material. Normas y reglamentación.
 Dotaciones de material para las diversas Unidades.
 Normas para la movilización y servicios de la industria militar y militarizable. Estadísticas de material. (normas y reglamentación).
 Relaciones con la Dirección General de Industrias y Material.
 Relación informativa con la Comisión de Proyectos y Experiencias.

III. Plantillas del Estado Mayor del Ejército

	Capitanes	Coroneles	Tenientes coroneles	Comandantes	Archevocos terceros de O. M.	Oficiales pituceros y segundos de O. M. (16)	Ingenieros	Mecanógrafos (17)	Diáconos
Jefatura	1	(18)	1	-	-	-	-	-	-
Secretaría	-	(1)	4	(2)	2	-	-	-	4
Segunda Jefatura y Movilización	-	(3)	2	(4)	3	-	-	-	3
Primera Sección.—Organización	(5)	(6)	1	(9)	4	-	-	-	4
Segunda Sección.—Información	(5)	(6)	1	(10)	4	-	-	-	4
Tercera Sección.—Operaciones	(5)	(6)	1	(11)	4	-	-	-	4
Cuarta Sección.—Servicios	(5)	(6)	1	(12)	4	-	-	-	4
Quinta Sección.—Instrucción	(5)	(6)	1	(13)	4	-	-	-	4
Sexta Sección.—Material	(5)	(6)	1	(14)	2	-	-	-	3
Misiones varias	(7)	1	(8)	3	(15)	4	-	-	1
TOTALES	2	6	12	31	1	12	10	28	3

OBSERVACIONES

- (1) Del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor. Secretario.
- (2) Un comandante del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor y otro de cualquier Arma o Cuerpo. Pueden ser capitanes.
- (3) Uno del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor. Un ayudante puede ser comandante.
- (4) Del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor. Pueden ser capitanes.
- (5) Del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor. Pueden ser tenientes coroneles.
- (6) Del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor. Pueden ser comandantes.
- (7) Puede ser teniente coronel.
- (8) Uno de Artillería, uno de Ingenieros y uno de Antonomástico. Pueden ser comandantes o capitanes.
- (9) Del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor. Pueden ser capitanes.
- (10) Dos del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor, dos de cualquier Arma o Cuerpo, agregados como traductores. Los cuatro pueden ser capitanes.
- (11) Tres del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor.

- Mayor. Uno agregado de Artillería (para artillado de costa). Los cuatro pueden ser capitanes.
 (12) Tres del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor. Uno agregado de Ingenieros para ferrocarriles. Los cuatro pueden ser capitanes.
 (13) Del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor. Pueden ser capitanes.
 (14) Uno del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor. (Uno agregado de Artillería para material). Pueden ser capitanes.
 (15) Uno de Intendencia, uno de Sanidad, uno de Farmacia, uno de Veterinaria. Pueden ser capitanes.
 (16) Pueden ser auxiliares administrativos en caso de no haber oficiales de Oficinas Militares.
 (17) Pueden ser auxiliares administrativos o mecanógrafos eventuales.
 (18) Ayudante. Puede ser comandante.
 NOTA.—A propuesta del general jefe del Estado Mayor podrán quedar agregados temporalmente a este organismo, sin cesar por ello en su destino de plantilla, los jefes y oficiales de cualquier Arma o Cuerpo que, sin ser diplomados, estén en posesión de conocimientos especiales de determinados asuntos, cuyo estudio o desarrollo pueda serles encomendado.

Secretaría general**TELEGRAMAS POSTALES**

En lo sucesivo quedará limitado el uso de los Telegramas Postales a las relaciones oficiales entre Autoridades militares de igual categoría y de superior a inferior. El "transmitase" podrá ser autorizado en este caso por el Jefe de Estado Mayor o persona que haga sus veces.

La correspondencia dirigida a una Autoridad superior se redactará siempre en forma de oficio, suscrito por el remitente, sin delegación de firma en sus subordinados.

Madrid, 11 de noviembre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

Dirección general de Enseñanza militar**ACADEMIAS MILITARES**

Por ser de justicia conceder y hacer extensivos para la convocatoria de ingreso en las Academias Militares anunciada por decreto de 4 de junio último (B. O. núm. 156), los beneficios que para las convocatorias normales establecen las disposiciones vigentes a favor de los hijos o hermanos de militares o marinos muertos en campaña o de resultas de ella, dispongo:

Artículo único. Se concede a los oficiales provisionales o de complemento y asimilados que sean huérfanos o hermanos de militar o marino muerto en acción de guerra o a consecuencia de heridas recibidas en ella o por enfermedad contraída en campaña, de asesinados en la zona roja, o de Caballeros en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando, que aspiren a pasar a la escala profesional y reúnan las condiciones mínimas que se fijan en los decretos de 4 de junio (B. O. núm. 156), 8 de agosto (B. O. núm. 226) y 2 de septiembre (B. O. núm. 250) próximos pasados; y órdenes de 9 y 28 de agosto y 15 de septiembre últimos (BB. OO. números 225, 246 y 267), los beneficios de ingreso sin cubrir plaza en las convocatorias anunciadas como consecuencia del primero de los decretos citados, para las Academias Militares.

Los interesados, en cada caso, deberán solicitar tales beneficios del Excmo. Sr. Ministro del Ejército, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta orden, acompañando a sus instancias los documentos justificativos correspondientes.

Madrid, 7 de noviembre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

Dirección general de Reclutamiento y Personal**DESTINOS**

Se destinan, con carácter provisional, a las nuevas Auditorías y Fiscalías creadas por decreto de 8 de los corrientes (D. O. núm. 34), los siguientes Jefes y oficiales del Cuerpo Jurídico Militar:

Auditoría de Aranjuez.—Auditor: Auditor de División, D. Angel Illana Sánchez, actualmente disponible forzosamente en la primera región militar.

Teniente Auditor de segunda, don Julio Sáinz Brogeras de la Auditoría de la quinta región militar.

Fiscalía de Aranjuez.—Teniente Auditor de segunda, D. Alberto Mestas García, de la Auditoría de la séptima región militar.

Auditoría de Mérida.—Auditor: Auditor de División, D. Luis de Cuenca Fernández de Toro, disponible forzosamente de la primera región militar.

Teniente Auditor de segunda, don Luis Navarrete Talero, de la Auditoría de la segunda región militar.

Fiscalía de Mérida.—Teniente Auditor de segunda, D. Angel Dolla Manera, de la Auditoría de la primera región militar.

Auditoría de Córdoba.—Auditor: Auditor de División, D. Cándido Leria Lanzac, de la Asesoría de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Teniente Auditor de segunda, don Juan Muñoz Rojas, de la Auditoría Delegada de Córdoba.

Fiscalía de Córdoba.—Teniente Auditor de segunda, D. José Ferrández Gallart, de la Auditoría de la segunda región militar.

Auditoría de Granada.—Auditor: Auditor de División, D. Francisco Rico Ruiz, disponible forzosamente en la segunda región militar.

Teniente Auditor de segunda, don José Olives Felú, de la Auditoría de la sexta región militar.

Fiscalía de Granada.—Teniente Auditor de segunda, don José Luis Santaló y Rodríguez de Viguri, disponible forzosamente en la primera región militar.

Auditoría de Murcia.—Auditor: Auditor de Brigada, don Vicente Navarro Flórez, de la Auditoría de la tercera Región Militar.

Teniente Auditor de primera, don José Martínez del Marmol, de la Auditoría delegada de Murcia.

Fiscalía de Murcia.—Teniente Auditor de primera, don Francisco Calvo Reig, de la Auditoría delegada de Alicante.

Auditoría de Gerona.—Auditor: Auditor de División, don Angel Bernat Algoria, de la Auditoría de la cuarta Región Militar.

Teniente Auditor de primera, don Andrés Allendesalazar y Bernat, de la Fiscalía de la primera Región Militar.

Fiscalía de Gerona.—Teniente Auditor de segunda, don Jesús Martínez Lage, disponible forzosamente en la segunda Región Militar.

Auditoría de Tarragona.—Auditor: Auditor de División, D. Mariano García Cambra, de la Auditoría de la Comandancia general de Canarias.

Auditor de Brigada, don Antonio Izquierdo Curt, del Ministerio del Ejército.

Fiscalía de Tarragona.—Teniente Auditor de primera, don Antonio de la Rosa Mayol, disponible forzosamente en la Comandancia general de Baleares.

Auditoría de Guadalajara.—Auditor: Auditor de División, don José Pérez Villamil y Laperouse, disponible forzosamente en la séptima Región Militar.

Teniente Auditor de segunda, don Ramón Jaix Planas, de la Auditoría delegada de Guadalajara.

Fiscalía de Guadalajara.—Teniente Auditor de segunda, D. José Manuel Coloma y Escrivá de Romaní, de la Auditoría de la segunda región militar.

Auditoría de Bilbao.—Auditor: Auditor de División, D. Cirilo Genovés Amorós, disponible forzosamente en la primera región militar.

Auditor de Brigada, don Miguel Gamba Sanz, del Ministerio del Ejército.

Fiscalía de Bilbao.—Teniente Auditor de segunda, D. Camilo Juliá de Bacardí, de la Auditoría de la sexta región militar.

Auditoría de Asturias.—Auditor: Auditor de División, D. José Samsó Henríquez, disponible forzosamente en la quinta región militar.

Teniente Auditor de segunda, don Félix Fernández Teiedor, de la Auditoría de la séptima región militar.

Fiscalía de Asturias.—Teniente Auditor de primera, D. Manuel Pascual Espinosa, de la Auditoría de la séptima región militar.

Todo este personal se incorporará a los referidos destinos con la máxima urgencia.

Madrid, 11 de noviembre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

MEDALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 274) en relación con los artículos 40 al 42 del Reclutamiento de 10 de marzo de 1926 y decreto de 26 de enero de 1927 (B. O. núm. 60), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. que a continuación se relaciona:

Brigada de Infantería del Regimiento de Carros de Combate núm. 2 D. Rafael Maiques Concha, herido.

«grave» el día 14 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Brigada de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. Fidel Rincón Jarraiz, herido «menos grave» el día 23 de julio de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Brigada de Infantería del segundo Tercio de la Legión, D. Andrés Palomares Camacho, herido «grave» el día 13 de octubre de 1934, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1934.

Sargento de Infantería del primer Tercio de la Legión, D. Carlos Villanubrales Santos, herido «grave» el día 27 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Sargento de Infantería del batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. José Quintana García, herido «grave» el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento de Infantería de la Milicia de F.E.T. y de las J.O.N.S., de Vizcaya, D. Julián García Beredé, herido «grave» el día 5 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento provisional de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Guillermo Rodríguez Melo, herido «menos grave» el día 21 de enero de 1930. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1930.

Sargento provisional de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. José Royo Alava, herido «grave» el día 4 de febrero de 1930. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1930.

Sargento provisional de Infantería del regimiento Pavía núm. 7, D. Juan Hervás Rodríguez, herido «menos grave» el día 10 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento provisional de Infantería del regimiento Lepanto núm. 5, don Fidel González García, herido «grave» el día 14 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento provisional de Infantería del batallón de Montaña Flandes número 5, D. Juan Sánchez García, herido «menos grave» el día 6 de mayo

de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Carros de Combate número 2, D. Vicente Rial Soñora, herido «grave» el día 12 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Victoriano Barbeira Cobas, herido «menos grave» el día 18 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28, D. Melquíades Moreda Marcos, herido «grave» el día 24 de enero de 1930. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1930.

Sargento de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Teófilo Santos Giraldo, herido «menos grave» el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento «Plechas Azules», D. Marcelino Sánchez Martín, herido «menos grave» el día 4 de enero de 1930. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1930.

Sargento de Infantería del regimiento Canarias núm. 30, D. Manuel Expósito Justo, herido «grave» el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas número 3, D. Pablo Ramírez Aragón, herido «grave» el día 12 de octubre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Ramón Pérez Pérez, herido «grave» el día 7 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento de Caballería del regimiento de Cazadores de Calatrava número 2, D. Manuel Cuadrado Medina, herido «menos grave» el día 27 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de la Milicia de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Burgos, don Juan Arauzo Arauzo, herido «grave» el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-

suales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de la Milicia de F.E.T. y de las J.O.N.S. del Tercio del Alcázar, D. Agustín Argáiz Sáinz, herido «grave» el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento de la Milicia de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Navarra, don Hilario Castresana Calleja, herido «menos grave» el día 3 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla número 2, Larbi Ben Hamed número 5.060, herido «grave» el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938, siendo cabo en la fecha en que resultó herido.

Sargento de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Mehdi Uaharani núm. 1.175, herido «grave» el día 18 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de Infantería del primer Tercio de la Legión, D. José Bermejo Martín, herido «grave» el día 14 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Cabo de Infantería del segundo Tercio de la Legión, D. Julio de Colmenares Espín, herido «menos grave» el día 7 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo de Infantería del batallón de Cazadores de Ceriñola núm. 6, don Pablo Ortega Sanz, herido «grave» el día 22 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. Gregorio Paouena Gimeno, herido «grave» el día 16 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Francisco Guillén García, herido «grave» el día 22 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento de Carros de Combate núm. 2, don Antonio López Artigas, herido «menos grave» el día 30 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión

de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo de Infantería del batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. Bartolomé Sancho Morey, herido «grave» el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento de Carros de Combate núm. 2, don Faustino Muñoz Gascón, herido «grave» el día 31 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Manuel Prieto Gutiérrez, herido «menos grave» el día 27 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento «Flechas Verdes», D. Benedicto Pérez García, herido «grave» el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Cabo de Infantería del regimiento Burgos núm. 31 D. Virginio Marqués Fernández, herido «grave» el día 16 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo de Infantería del batallón de Montaña Milán núm. 32 D. Félix Prendes del Busto, herido «menos grave» el día 26 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento América núm. 23 D. Victoriano Abejón Vicario, herido «menos grave» el día 17 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo de la Agrupación de Ametralladoras Antiaéreas D. Manuel Carbajo Hernando, herido «menos grave» el día 10 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de Infantería del batallón de Montaña Flandes número 1 don Bautista Aizcorbe Cilveti, herido «menos grave» el día 1 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo de Infantería del batallón de Montaña Flandes núm. 5 D. Nemesio Martínez Langa, herido «menos grave» el día 10 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

ter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 D. Sebastián Martín Martín, herido «grave» el día 12 de febrero de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Cabo del regimiento de Transmisiones D. José Martínez Vidueira, herido «grave» el día 11 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo de la Guardia Civil de la Comandancia de Jaén D. Bernardino Osuna Cabezueto, herido «grave» el día 1 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo de Asalto del Cuerpo de Seguridad de Granada D. Luis Conde Romero, herido «grave» el día 7 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la segunda Bandera de Castilla D. Arturo Quintana Asemio, herido «grave» el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos don José Martín Rovira, herido «grave» el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León D. Izazaro Martínez del Campillo, herido «grave» el día 7 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Soria D. Felipe Antonio Sanz de Marco, herido «grave» el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 2, Benaixa Ben Mohamed Kasero núm. 16.686, herido «grave» el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla número 2, Laarbi Ben Hach número 10.746, herido «menos grave» el día 11 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

ter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Infantería del segundo Tercio de la Legión, D. Jesús Pividal Rodríguez, herido «grave» el día 3 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, D. José Sánchez Páez, herido «menos grave» el día 25 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, D. Francisco Fernández Camacho, herido «grave» el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, D. Alfonso Ares Alonso, herido «grave» el día 24 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, D. Vicente Álvarez Tuñón, herido «grave» el día 17 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del primer Tercio de la Legión, D. Julio Pascual Jiménez, herido «grave» el día 10 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, D. Bernardo Iglesias Nieto, herido «grave» el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Adriano Temprano Delgado, herido «grave» el día 29 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Félix Sebastián Marzo, herido «grave» el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don Pedro Sola Munárriz, herido «menos grave» el día 22 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Santiago Chao López, herido «menos grave» el día 13 de enero de 1938.

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. José Carrasquilla González, herido «grave» el día 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Eladio Monge García, herido «grave» el día 25 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28, D. Emerico Martín Torres, herido «grave» el día 26 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 21, D. Rafael Martínez Silva, herido «grave» el día 11 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de la 33 Compañía de Automovilismo de la 23 División, don José Moreno Fernández, herido «amenos grave» el día 27 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. Ernesto Irco Rey, herido «grave» el día 20 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don José Vicoy Francisco, herido «amenos grave» el día 10 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don Lorenzo Valmala Cámara, herido «amenos grave» el día 18 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento América núm. 21, D. Enrique Villafraña Llázn, herido «leve» el día 11 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Dionisio Ramírez Albericio, herido «grave» el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don José Rodríguez Novoa, herido «grave» el día 15 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. José Galán Garzallo, herido «grave» el día 22 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don Francisco Faro Avilla, herido «grave» el día 2 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 20, D. Benito Fernández Lavandera, herido «grave» el día 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Arapiles núm. 7, D. Cándido Larrazmiza Zubiaur, herido «grave» el día 10 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Galicia núm. 10, D. Simón Loren Guerrero, herido «grave» el día 26 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don Julio Larrion Iñiguez, herido «grave» el día 2 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, D. Marcos Garrido Moreno, herido «grave» el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Cerona núm. 18, D. Clemente Baño Gracia, herido «grave» el día 1 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Andrés Rodríguez González, herido «grave» el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regi-

miento de Carros de Combate número 2, D. Mariano Cortés Tomás, herido «grave» el día 13 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, D. Ignacio Celaya Goya, herido «grave» el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 20, D. Santos Casado Santos, herido «grave» el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. Luis Conde Flores, herido «amenos grave» el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28, don Marcelino Iglesias Montero, herido «grave» el día 13 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don Javier Arroyo Otero, herido «grave» el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Jacinto Aure Tapia, herido «grave» el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. Victorino Alonso Rodrigo, herido «grave» el día 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Antonio Olmo Morales, herido «amenos grave» el día 24 de enero de 1930. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1930.

Soldado de la Michela Jallifana de Tetuán núm. 1, D. Agustín Gallego Gallego, herido «grave» el día 15 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Demétrio Ortega Valdemoro, herido

«grave» el día 15 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Bernabé Gómez Carrera, herido «grave» el día 3 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Desiderio González Rodríguez, herido «grave» el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don Fernando Serfano Herrera, herido «grave» el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don Germán Sanz Sanz, herido «grave» el día 18 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Oviedo núm. 8, D. Antonio Serrán Vázquez, herido «grave» el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, D. Gregorio Sanjuán Fernández, herido «grave» el día 10 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. Aurelio Somavilla Gutiérrez, herido «grave» el día 18 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Manuel Herrero Alvarez, herido «grave» el día 28 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don Isaac Herrera Minguéz, herido «grave» el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Argel núm. 27, D. Teodoro Tirado Muñoz, herido «grave» el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Damián Ferrasa Matmo, herido «grave» el día 13 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7, don Miguel Lopez Moreno, herido «grave» el día 25 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Florian Lázaro Barolomé, herido «grave» el día 10 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Frances núm. 5, D. Santiago Lezama Acevedo, herido «grave» el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don Anastasio Santos Sanz, herido «grave» el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento «Flechas Verdes» D. Leonardo Montes Fernández, herido «grave» el día 11 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento «Flechas Verdes», D. Jesús Aranda Muñoz, herido «grave» el día 3 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Félix del Campo Hernández, herido «grave» el día 14 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Constantino Izquierdo Amor, herido «grave» el día 10 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado voluntario del regimiento Talca núm. 1, D. Basilio Campos Cervero, herido «grave» el día 24 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don Bautista Moya Torta, herido «gra-

ve» el día 2 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, don Juan Perriñez Escot, herido «grave» el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del regimiento de Cazadores de Villarobledo núm. 1 de Caballería, D. Jesús Gesto Iglesias, herido «grave» el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Artillería del regimiento ligero núm. 9, D. Simón Trasabares García, herido «grave» el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de Artillería de la Columna de Munitones de la 8.ª División, D. José Pol Legaspí, herido «grave» el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del regimiento de Artillería ligera núm. 9, D. Tomás Margel Puyo, herido «grave» el día 15 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Artillería del regimiento ligero núm. 10, D. Víctor Marcos Minguéz, herido «grave» el día 3 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Artillería del regimiento ligero núm. 16, D. Placantino Gómez González, herido «grave» el día 6 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de la Compañía de Transmisiones núm. 11, D. Juan Viñas Cabre, herido «grave» el día 9 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la Comandancia de Intendencia de Ceuta, D. Ernesto Martínez Huergo, herido «grave» el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Aragón, D. Evaristo Herrando Garcés, herido «grave» el día 23 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carác-

ter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de León, don Daniel Martínez Sancho, herido «menos grave» el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Aragón, D. Atanasio Gracia Noguera, herido «menos grave» el día 28 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de León, D. Paulino Ruano Gallego, herido «menos grave» el día 21 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Sevilla, D. Antonio Domínguez Hermoso, herido «grave» el día 5 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio Oriamendi, D. José María Eguiguren Gabilondo, herido «grave» el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Castilla, D. Jesús Díez Alonso, herido «menos grave» el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de León, don Luis Baños Baños, herido «menos grave» el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Teruel, D. Ignacio Blasco Vilatela, herido «grave» el día 26 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de León, don Victorino Pozas Herrero, herido «grave» el día 22 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Aragón, D. Esteban Cuevas Salas, herido

«grave» el día 30 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Navarra, D. José Luandain Villanueva, herido «grave» el día 9 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de San Ignacio, D. Félix Arrillaga Beracierto, herido «grave» el día 25 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, don Justino Ortega Cordente, herido «grave» el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, don Antonio Garmendia Duinat, herido «grave» el día 27 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Toledo, don Antonio Haro Fernández, herido «grave» el día 7 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, D. Constanco de la Hoz Pedrosa, herido «grave» el día 7 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

(Continuará.)

ANUNCIOS

REGIMIENTO DE INFANTERÍA MONTAÑA NUM. 16

Necesitando este Cuerpo adquirir 55 corchetes con sus fundas, gancho, manoplas y cordón, se saca a concurso, bajo pliego de condiciones siguiente:

Las proposiciones, ajustadas a lo determinado en el Reglamento de contratación de 10 de enero de 1937 (Apéndice núm. 1 de la C. I.), serán remitidas en sobre cerrado antes de las once horas del día 5 de diciembre próximo, al señor teniente coronel Mayor de este regimiento.

Los instrumentos serán de fabrica-

ción nacional y de características reglamentarias en el Ejército y Arma.

En el pliego se hará constar el precio por unidad de cada instrumento y la fecha de entrega de la totalidad de los mismos.

El importe total de la factura se hallará sujeto al descuento de 1,30 por ciento por impuesto de pagos al Estado, siendo debidamente reintegrada.

A la proposición habrá de acompañarse certificado de la Alcaldía y Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. en los que conste la conducta social y política del concursante.

La Junta se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones, si las considerase lesivas para los intereses del regimiento.

El pago de este anuncio lo efectuará aquel a quien se adjudique la adquisición.

Lérida, 3 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Jefe accidental, *Carlos G. Sincón*.

P. 303

SERVICIO DE RECUPERACION DE MATERIAL DE GUERRA

Jefatura principal.— Peligros, 1.—Primera planta

Autorizado este servicio para la enajenación de un stock de cartuchos de caza, vacíos, en pública subasta, que se verificará el día 23 del actual, a las 10 horas de la mañana, se hace saber para general conocimiento.

Los concursantes pueden examinar los modelos y pliegos de condiciones que se hallan expuestos en estas oficinas, de 9 a 13.

Madrid, 12 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

P. 201

Acaba de publicarse

“Geografía Militar de España, países y mares limítrofes”

Por el Teniente Coronel de E. M. Díaz, de Villegas.

Prólogo del general FRANCO

Un tomo en 4.º, con 560 páginas, y diversas ilustraciones, 16 pesetas.

“Venta de obras” del Ministerio.

SERVICIO GEOGRÁFICO Y CARTOGRAFICO.—TALLERES.—MADRID.